DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.829 | Jueves 18 de Abril de 2024 | Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2480788

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

DETERMINA APORTE ESTATAL A LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, AÑO 2024

Núm. 35.- Santiago, 22 de diciembre de 2023.

Visto:

Lo solicitado por memorándums C73 N° 152, de 14 de diciembre de 2023, del Jefe de División de Presupuesto y C52 N°s. 429 y 433, de 12 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente, de la Jefa de División Atención Primaria; y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 21.640, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 37, de 2021, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por período que señala; el decreto supremo N° 50, de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil urbano periodo 2023-2025; el decreto supremo N° 51, de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil rural periodo 2023-2027, y las resoluciones N°s. 7 de 2019, y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

2. Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.

3. Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los ministros de Interior y Hacienda.

4. Que, mediante oficio ordinario N° 21.752 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Fondo Nacional de Salud informó a este Ministerio de los resultados del proceso de certificación de la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, que conforma la base para el cálculo del aporte fiscal del artículo 49 de la ley 19.378, para el año 2024.

5. Que, mediante ordinario N° 4.353 de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se efectuó la consulta a los Gobiernos Regionales del país conforme lo establece el Art. 49 de la ley N° 19.378, y se determinó la población potencialmente beneficiaria en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el artículo 28 del decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, y en el artículo 4º del decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

6. Que, cabe tener presente la situación especial en que se encuentran 40 comunas del país en las que, por razones básicamente geográficas, concurren condiciones absolutamente excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500-, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como "Comunas Costo Fijo" ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

7. Que, las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones y/o acciones de salud que las entidades deben entregar a dicha población.

8. Que, uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Cápita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal (IPP), calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza y aplicando criterios de ajuste a lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más de la respectiva comuna.

9. Que, se considera que presentan dificultad para prestar atenciones de salud, aquellas comunas en que alguno de sus establecimientos se hace acreedor de la asignación de desempeño difícil, prevista en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77, 78, 79 y 80 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, y en los respectivos decretos de esta última Secretaría de Estado que los fijan. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación, calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

10. Que, en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7º del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

11. Que, el aporte estatal que por este decreto se determina, requiere conocer la cantidad de prestaciones y/o acciones efectivamente realizadas, a fin de evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud. El proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones y/o acciones, se ha implementado en las 323 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones y/o acciones realizadas, aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), que cuenta con los correspondientes indicadores de actividad evaluados en Estrategias de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), de producción, de cobertura y de impacto, y un sistema de evaluación de cumplimiento, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

12. Que, cabe señalar que en la formulación del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), se ha incorporado para este ejercicio, como principio orientador, la Estrategia de las Redes Integradas de los Servicios de Salud (RISS), a fin de fortalecer la integración y coordinación de los establecimientos del sistema de salud, procurando mejorar de manera sostenida el acceso, calidad, trato y oportunidad de las prestaciones y/o acciones, en pos de brindar servicios de salud equitativos e integrales a la población beneficiaria, en el marco del modelo integral de salud familiar y comunitario.

13. Que, es conveniente determinar para la ejecución de dichas prestaciones y/o acciones un aporte básico unitario homogéneo por población inscrita (per cápita basal) basado en una canasta referencial descrita en el Plan de Salud Familiar (PSF), según se describe en el artículo 5 del presente decreto.

14. Que, para el año 2023, el aporte estatal se determinó mediante el decreto supremo N° 54, de 2022, del Ministerio de Salud.

15. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1. Determínese que el aporte estatal a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 19.378, que corresponde transferir, por intermedio de la municipalidad respectiva, a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2º letra c) y en el artículo 3º, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2024, ambos meses inclusive, asciende hasta la suma de $2.215.107.167.220 (dos billones doscientos quince mil ciento siete millones ciento sesenta y siete mil doscientos veinte pesos).

Artículo 2. El referido aporte se transferirá por mensualidades, por resolución del Ministerio de Salud, a cada Servicio de Salud.

Los Servicios de Salud, por su parte, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte estatal determinado dentro del correspondiente mes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Los directores de Servicio de Salud deberán notificar a la entidad administradora de salud municipal el aporte estatal que le corresponde.

El monto del aporte estatal se determina aplicando a un aporte general y básico, los criterios de incremento o rebaja, según corresponda, señalados en el artículo 49 de la ley Nº19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

a) Aporte básico unitario homogéneo. Corresponde al per cápita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna, que corresponde a $11.274 (once mil doscientos setenta y cuatro pesos).

b) Incremento del per cápita basal. El per cápita basal se incrementará en base a los siguientes criterios:

i. Comunas con diferentes grados de pobreza, esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP).

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: Aquellas comunas que presentan índice de 0,8267 a 1,0000.
Tramo 2: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7933 a 0,8266.
Tramo 3: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7584 a 0,7932.
Tramo 4: Aquellas comunas que presentan índice de 0,0000 a 0,7583.

ii. Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más. El incremento del per cápita basal será de $852 (ochocientos cincuenta y dos pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.

iii. Comunas rurales 20%.

c) Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud. Comprende aquellas comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a la asignación de desempeño difícil de los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, y artículos 77 a 80 del decreto N° 1.889 de 1995, del Ministerio de Salud, y en los decretos de esta cartera de Estado que los fijan.

Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas, para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto, que se señalan en la siguiente tabla, se han fijado a nivel comunal de acuerdo a la dotación informada al Ministerio de Salud y al tramo establecido, fijado para estos efectos en los decretos supremos N°s. 50 y 51, ambos de 2022, del Ministerio de Salud.

ID	REGION	SERVICIO	COMUNA	DESEMPEÑO DIFICIL RURAL MENSUAL 2024 ($)	DESEMPEÑO DIFICIL URBANO MENSUAL 2024 ($)	VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFICIL MENSUAL 2024 ($)
1	15	ARICA	ARICA	7.835.957	64.413.167	72.249.124
2	15	ARICA	CAMARONES	1.071.239	-	1.071.239
3	15	ARICA	GENERAL LAGOS	1.135.056	-	1.135.056
4	15	ARICA	PUTRE	1.946.932	-	1.946.932
5	1	IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	-	18.651.300	18.651.300
6	1	IQUIQUE	CAMIÑA	1.523.356	-	1.523.356
7	1	IQUIQUE	COLCHANE	1.063.141	-	1.063.141
8	1	IQUIQUE	HUARA	7.284.012	-	7.284.012
9	1	IQUIQUE	IQUIQUE	897.294	12.216.210	13.113.504
10	1	IQUIQUE	PICA	13.804.099	-	13.804.099
11	1	IQUIQUE	POZO ALMONTE	12.114.300	-	12.114.300
12	2	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	-	-	-
13	2	ANTOFAGASTA	CALAMA	588.711	-	588.711
14	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	2.899.106	-	2.899.106
15	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	-	-	-
16	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	131.778	-	131.778
17	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	5.842.326	-	5.842.326

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

18	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	2.517.660	-	2.517.660
19	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	920.635	-	920.635
20	3	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	9.343.512	-	9.343.512
21	3	ATACAMA	CALDERA	-	-	-
22	3	ATACAMA	CHAÑARAL	296.862	-	296.862
23	3	ATACAMA	COPIAPÓ	-	-	-
24	3	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	3.674.129	-	3.674.129
25	3	ATACAMA	FREIRINA	4.926.280	-	4.926.280
26	3	ATACAMA	HUASCO	959.026	-	959.026
27	3	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	10.833.040	-	10.833.040
28	3	ATACAMA	VALLENAR	2.434.347	-	2.434.347
29	4	COQUIMBO	CANELA	11.083.416	-	11.083.416
30	4	COQUIMBO	COMBARBALÁ	7.280.266	-	7.280.266
31	4	COQUIMBO	COQUIMBO	16.818.351	7.308.393	24.126.744
32	4	COQUIMBO	ILLAPEL	9.904.227	-	9.904.227
33	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	12.237.783	-	12.237.783
34	4	COQUIMBO	LA SERENA	5.512.954	-	5.512.954
35	4	COQUIMBO	LOS VILOS	6.682.860	-	6.682.860
36	4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	28.036.581	-	28.036.581
37	4	COQUIMBO	OVALLE	14.868.961	8.552.088	23.421.049
38	4	COQUIMBO	PAIGUANO	3.891.308	-	3.891.308
39	4	COQUIMBO	PUNITAQUI	17.307.516	-	17.307.516
40	4	COQUIMBO	RÍO HURTADO	11.778.655	-	11.778.655
41	4	COQUIMBO	SALAMANCA	2.547.855	-	2.547.855
42	4	COQUIMBO	VICUÑA	8.922.622	-	8.922.622
43	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	10.362.978	-	10.362.978
44	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CARTAGENA	798.321	13.341.125	14.139.446
45	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	1.207.230	-	1.207.230
46	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL QUISCO	13.945.951	-	13.945.951
47	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL TABO	9.016.638	-	9.016.638
48	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	7.297.804	-	7.297.804
49	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	NAVIDAD	6.590.841	-	6.590.841
50	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	3.265.780	3.630.369	6.896.149
51	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	7.848.592	-	7.848.592
52	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	VALPARAÍSO	2.805.306	53.457.520	56.262.826
53	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CABILDO	3.565.463	-	3.565.463
54	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	8.716.175	-	8.716.175
55	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	-	-	-
56	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	HIJUELAS	11.345.347	-	11.345.347
57	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LIMACHE	-	-	-
58	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CRUZ	-	-	-
59	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA LIGUA	4.237.806	-	4.237.806
60	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	NOGALES	11.770.245	-	11.770.245
61	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OLMUÉ	11.489.867	-	11.489.867
62	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PAPUDO	5.011.211	-	5.011.211
63	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PETORCA	8.662.219	-	8.662.219
64	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PUCHUNCAVÍ	7.947.002	-	7.947.002
65	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILLOTA	9.101.405	-	9.101.405
66	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILPUÉ	293.080	-	293.080
67	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUINTERO	4.226.611	-	4.226.611
68	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VILLA ALEMANA	-	-	-
69	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	-	-	-
70	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	ZAPALLAR	8.284.856	-	8.284.856

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

71	5	ACONCAGUA	CALLE LARGA	10.015.545	-	10.015.545
72	5	ACONCAGUA	CATEMU	12.348.326	-	12.348.326
73	5	ACONCAGUA	LOS ANDES	190.498	-	190.498
74	5	ACONCAGUA	PANQUEHUE	7.145.337	-	7.145.337
75	5	ACONCAGUA	PUTAENDO	9.389.066	-	9.389.066
76	5	ACONCAGUA	RINCONADA	7.153.532	-	7.153.532
77	5	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	10.948.054	-	10.948.054
78	5	ACONCAGUA	SAN FELIPE	5.561.661	-	5.561.661
79	5	ACONCAGUA	SANTA MARÍA	12.958.898	-	12.958.898
80	6	O'HIGGINS	CHÉPICA	7.632.026	-	7.632.026
81	6	O'HIGGINS	CHIMBARONGO	7.057.454	-	7.057.454
82	6	O'HIGGINS	CODEGUA	9.257.396	-	9.257.396
83	6	O'HIGGINS	COLTAUCO	11.278.515	-	11.278.515
84	6	O'HIGGINS	DOÑIHUE	-	-	-
85	6	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	3.506.995	-	3.506.995
86	6	O'HIGGINS	LAS CABRAS	20.842.016	-	20.842.016
87	6	O'HIGGINS	LITUECHE	3.227.767	-	3.227.767
88	6	O'HIGGINS	LOLOL	2.445.959	-	2.445.959
89	6	O'HIGGINS	MACHALÍ	17.405.733	-	17.405.733
90	6	O'HIGGINS	MALLOA	8.418.752	-	8.418.752
91	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	2.705.820	-	2.705.820
92	6	O'HIGGINS	MOSTAZAL	19.286.784	-	19.286.784
93	6	O'HIGGINS	NANCAGUA	5.421.739	-	5.421.739
94	6	O'HIGGINS	OLIVAR	10.499.101	-	10.499.101
95	6	O'HIGGINS	PALMILLA	8.807.689	-	8.807.689
96	6	O'HIGGINS	PAREDONES	6.343.367	-	6.343.367
97	6	O'HIGGINS	PERALILLO	9.309.313	-	9.309.313
98	6	O'HIGGINS	PEUMO	3.636.676	-	3.636.676
99	6	O'HIGGINS	PICHIDEGUA	6.204.011	-	6.204.011
100	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	1.978.636	-	1.978.636
101	6	O'HIGGINS	PLACILLA	6.416.617	-	6.416.617
102	6	O'HIGGINS	PUMANQUE	3.810.210	-	3.810.210
103	6	O'HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	10.704.596	-	10.704.596
104	6	O'HIGGINS	RANCAGUA	-	-	-
105	6	O'HIGGINS	RENGO	9.586.497	-	9.586.497
106	6	O'HIGGINS	REQUÍNOA	18.740.066	-	18.740.066
107	6	O'HIGGINS	SAN FERNANDO	1.241.259	-	1.241.259
108	6	O'HIGGINS	SAN VICENTE	22.879.437	-	22.879.437
109	6	O'HIGGINS	SANTA CRUZ	3.956.037	-	3.956.037
110	7	MAULE	CAUQUENES	3.306.434	6.695.714	10.002.148
111	7	MAULE	CHANCO	5.719.694	-	5.719.694
112	7	MAULE	COLBÚN	24.900.678	-	24.900.678
113	7	MAULE	CONSTITUCIÓN	4.947.118	-	4.947.118
114	7	MAULE	CUREPTO	4.928.318	-	4.928.318
115	7	MAULE	CURICÓ	19.884.977	-	19.884.977
116	7	MAULE	EMPEDRADO	4.400.374	-	4.400.374
117	7	MAULE	HUALAÑÉ	2.901.116	-	2.901.116
118	7	MAULE	LICANTÉN	2.578.030	-	2.578.030
119	7	MAULE	LINARES	6.722.005	4.500.830	11.222.835
120	7	MAULE	LONGAVÍ	27.810.673	-	27.810.673
121	7	MAULE	MAULE	25.216.629	-	25.216.629
122	7	MAULE	MOLINA	17.316.215	-	17.316.215
123	7	MAULE	PARRAL	3.820.983	14.297.095	18.118.078

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

124	7	MAULE	PELARCO	9.333.745	-	9.333.745
125	7	MAULE	PELLUHUE	12.991.143	-	12.991.143
126	7	MAULE	PENCAHUE	8.638.138	-	8.638.138
127	7	MAULE	RAUCO	10.815.720	-	10.815.720
128	7	MAULE	RETIRO	23.917.771	-	23.917.771
129	7	MAULE	RÍO CLARO	8.275.756	-	8.275.756
130	7	MAULE	ROMERAL	12.406.352	-	12.406.352
131	7	MAULE	SAGRADA FAMILIA	15.531.023	-	15.531.023
132	7	MAULE	SAN CLEMENTE	31.036.267	-	31.036.267
133	7	MAULE	SAN JAVIER	28.721.298	-	28.721.298
134	7	MAULE	SAN RAFAEL	8.322.765	-	8.322.765
135	7	MAULE	TALCA	4.021.563	1.771.188	5.792.751
136	7	MAULE	TENO	11.289.657	-	11.289.657
137	7	MAULE	VICHUQUÉN	5.776.227	-	5.776.227
138	7	MAULE	VILLA ALEGRE	14.896.998	-	14.896.998
139	7	MAULE	YERBAS BUENAS	19.246.187	-	19.246.187
140	8	ÑUBLE	BULNES	6.955.768	-	6.955.768
141	8	ÑUBLE	CHILLÁN	4.181.170	-	4.181.170
142	8	ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	225.602	5.208.495	5.434.097
143	8	ÑUBLE	COBQUECURA	14.586.455	-	14.586.455
144	8	ÑUBLE	COELEMU	2.287.564	-	2.287.564
145	8	ÑUBLE	COIHUECO	25.130.028	-	25.130.028
146	8	ÑUBLE	EL CARMEN	8.417.324	-	8.417.324
147	8	ÑUBLE	NINHUE	7.000.480	-	7.000.480
148	8	ÑUBLE	ÑIQUÉN	9.382.899	-	9.382.899
149	8	ÑUBLE	PEMUCO	9.940.092	-	9.940.092
150	8	ÑUBLE	PINTO	10.549.505	-	10.549.505
151	8	ÑUBLE	PORTEZUELO	4.811.800	-	4.811.800
152	8	ÑUBLE	QUILLÓN	12.614.941	-	12.614.941
153	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	623.182	-	623.182
154	8	ÑUBLE	RÁNQUIL	6.013.556	-	6.013.556
155	8	ÑUBLE	SAN CARLOS	2.315.986	16.290.451	18.606.437
156	8	ÑUBLE	SAN FABIÁN	11.883.307	-	11.883.307
157	8	ÑUBLE	SAN IGNACIO	17.113.651	-	17.113.651
158	8	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	8.708.578	-	8.708.578
159	8	ÑUBLE	TREGUACO	6.794.063	-	6.794.063
160	8	ÑUBLE	YUNGAY	4.949.294	-	4.949.294
161	8	CONCEPCION	CHIGUAYANTE	-	-	-
162	8	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	950.853	17.017.223	17.968.076
163	8	CONCEPCION	CORONEL	1.299.784	-	1.299.784
164	8	CONCEPCION	FLORIDA	3.831.724	-	3.831.724
165	8	CONCEPCION	HUALQUI	4.150.369	-	4.150.369
166	8	CONCEPCION	LOTA	1.985.183	4.366.810	6.351.993
167	8	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	-	-	-
168	8	CONCEPCION	SANTA JUANA	4.768.502	-	4.768.502
169	8	TALCAHUANO	HUALPÉN	-	-	-
170	8	TALCAHUANO	PENCO	-	-	-
171	8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	335.552	-	335.552
172	8	TALCAHUANO	TOMÉ	6.701.133	8.784.876	15.486.009
173	8	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	17.447.967	-	17.447.967
174	8	BIOBÍO	ANTUCO	8.127.453	-	8.127.453
175	8	BIOBÍO	CABRERO	21.219.226	-	21.219.226
176	8	BIOBÍO	LAJA	2.321.555	-	2.321.555

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

177	8	BIOBÍO	LOS ÁNGELES	10.584.860	21.501.939	32.086.799
178	8	BIOBÍO	MULCHÉN	3.386.488	-	3.386.488
179	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	3.641.159	-	3.641.159
180	8	BIOBÍO	NEGRETE	8.632.234	-	8.632.234
181	8	BIOBÍO	QUILACO	7.732.474	-	7.732.474
182	8	BIOBÍO	QUILLECO	10.833.132	-	10.833.132
183	8	BIOBÍO	SAN ROSENDO	4.453.488	-	4.453.488
184	8	BIOBÍO	SANTA BÁRBARA	12.249.647	-	12.249.647
185	8	BIOBÍO	TUCAPEL	6.494.833	-	6.494.833
186	8	BIOBÍO	YUMBEL	8.490.007	-	8.490.007
187	8	ARAUCO	ARAUCO	19.969.602	-	19.969.602
188	8	ARAUCO	CAÑETE	19.589.093	-	19.589.093
189	8	ARAUCO	CONTULMO	3.088.896	-	3.088.896
190	8	ARAUCO	CURANILAHUE	669.590	-	669.590
191	8	ARAUCO	LEBU	1.566.016	-	1.566.016
192	8	ARAUCO	LOS ÁLAMOS	14.698.271	-	14.698.271
193	8	ARAUCO	TIRÚA	20.959.413	-	20.959.413
194	9	ARAUCANIA NORTE	ANGOL	3.863.890	27.899.740	31.763.630
195	9	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	7.149.412	-	7.149.412
196	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	2.099.582	-	2.099.582
197	9	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	7.654.261	-	7.654.261
198	9	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	10.355.114	-	10.355.114
199	9	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	12.146.183	-	12.146.183
200	9	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	21.419.087	-	21.419.087
201	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	3.993.267	-	3.993.267
202	9	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	5.978.726	-	5.978.726
203	9	ARAUCANIA NORTE	TRAIGUÉN	3.998.816	-	3.998.816
204	9	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	3.283.318	19.750.881	23.034.199
205	9	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	27.680.108	-	27.680.108
206	9	ARAUCANIA SUR	CHOLCHOL	16.004.337	-	16.004.337
207	9	ARAUCANIA SUR	CUNCO	17.932.648	-	17.932.648
208	9	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	20.626.560	-	20.626.560
209	9	ARAUCANIA SUR	FREIRE	16.702.851	-	16.702.851
210	9	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	15.011.831	-	15.011.831
211	9	ARAUCANIA SUR	GORBEA	6.272.704	-	6.272.704
212	9	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	41.641.431	-	41.641.431
213	9	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	9.569.227	-	9.569.227
214	9	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	10.567.213	-	10.567.213
215	9	ARAUCANIA SUR	NUEVA IMPERIAL	47.603.777	-	47.603.777
216	9	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	6.293.322	7.268.870	13.562.192
217	9	ARAUCANIA SUR	PERQUENCO	8.137.941	-	8.137.941
218	9	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUÉN	19.301.860	-	19.301.860
219	9	ARAUCANIA SUR	PUCÓN	16.019.459	-	16.019.459
220	9	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	18.621.725	-	18.621.725
221	9	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	15.939.493	59.049.982	74.989.475
222	9	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	26.972.367	-	26.972.367
223	9	ARAUCANIA SUR	TOLTÉN	11.161.408	-	11.161.408
224	9	ARAUCANIA SUR	VILCÚN	14.155.262	-	14.155.262
225	9	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	4.940.187	31.823.328	36.763.515
226	14	VALDIVIA	CORRAL	965.166	-	965.166
227	14	VALDIVIA	FUTRONO	13.119.379	-	13.119.379
228	14	VALDIVIA	LA UNIÓN	2.311.977	11.557.359	13.869.336
229	14	VALDIVIA	LAGO RANCO	16.459.769	-	16.459.769

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

230	14	VALDIVIA	LANCO	7.128.873	-	7.128.873
231	14	VALDIVIA	LOS LAGOS	15.735.600	-	15.735.600
232	14	VALDIVIA	MÁFIL	6.795.435	-	6.795.435
233	14	VALDIVIA	MARIQUINA	19.901.489	-	19.901.489
234	14	VALDIVIA	PAILLACO	18.587.774	-	18.587.774
235	14	VALDIVIA	PANGUIPULLI	46.144.411	-	46.144.411
236	14	VALDIVIA	RÍO BUENO	17.031.144	-	17.031.144
237	14	VALDIVIA	VALDIVIA	8.761.990	7.232.665	15.994.655
238	10	OSORNO	OSORNO	1.630.329	57.466.992	59.097.321
239	10	OSORNO	PUERTO OCTAY	8.270.069	-	8.270.069
240	10	OSORNO	PURRANQUE	6.255.089	7.223.269	13.478.358
241	10	OSORNO	PUYEHUE	11.340.016	-	11.340.016
242	10	OSORNO	RÍO NEGRO	2.843.943	4.908.861	7.752.804
243	10	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	36.530.503	-	36.530.503
244	10	OSORNO	SAN PABLO	10.508.437	-	10.508.437
245	10	RELONCAVÍ	CALBUCO	39.752.799	-	39.752.799
246	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	5.105.692	-	5.105.692
247	10	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	7.750.989	-	7.750.989
248	10	RELONCAVÍ	FRESIA	5.428.173	-	5.428.173
249	10	RELONCAVÍ	FRUTILLAR	4.215.002	-	4.215.002
250	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	384.634	-	384.634
251	10	RELONCAVÍ	LLANQUIHUE	1.255.260	-	1.255.260
252	10	RELONCAVÍ	LOS MUERMOS	14.606.699	-	14.606.699
253	10	RELONCAVÍ	MAULLÍN	17.294.867	-	17.294.867
254	10	RELONCAVÍ	PALENA	586.528	-	586.528
255	10	RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	10.360.439	50.696.791	61.057.230
256	10	RELONCAVÍ	PUERTO VARAS	1.528.870	7.988.109	9.516.979
257	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	531.617	-	531.617
258	12	MAGALLANES	NATALES	800.506	-	800.506
259	12	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	-	-	-
260	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	455.716	-	455.716
261	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	601.756	-	601.756
262	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	974.153	-	974.153
263	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	709.897	-	709.897
264	13	METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	-	-	-
265	13	METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	-	-	-
266	13	METROPOLITANO ORIENTE	LO BARNECHEA	143.103	-	143.103
267	13	METROPOLITANO ORIENTE	MACUL	-	-	-
268	13	METROPOLITANO ORIENTE	ÑUÑOA	-	-	-
269	13	METROPOLITANO ORIENTE	PEÑALOLÉN	-	-	-
270	13	METROPOLITANO ORIENTE	PROVIDENCIA	-	-	-
271	13	METROPOLITANO ORIENTE	VITACURA	-	-	-
272	13	METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	-	-	-
273	13	METROPOLITANO CENTRAL	SANTIAGO	-	21.285.485	21.285.485
274	13	METROPOLITANO SUR	BUIN	22.691.906	-	22.691.906
275	13	METROPOLITANO SUR	CALERA DE TANGO	13.348.626	-	13.348.626
276	13	METROPOLITANO SUR	EL BOSQUE	-	32.665.251	32.665.251
277	13	METROPOLITANO SUR	LA CISTERNA	-	-	-
278	13	METROPOLITANO SUR	LA GRANJA SUR	-	-	-
279	13	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	-	32.952.359	32.952.359
280	13	METROPOLITANO SUR	PAINE	31.065.984	-	31.065.984
281	13	METROPOLITANO SUR	PEDRO AGUIRRE CERDA	-	19.406.484	19.406.484
282	13	METROPOLITANO SUR	SAN BERNARDO	-	16.587.609	16.587.609

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

283	13	METROPOLITANO SUR	SAN JOAQUÍN	-	-	-
284	13	METROPOLITANO SUR	SAN MIGUEL	-	-	-
285	13	METROPOLITANO NORTE	COLINA	997.471	-	997.471
286	13	METROPOLITANO NORTE	CONCHALÍ	-	-	-
287	13	METROPOLITANO NORTE	HUECHURABA	-	12.792.164	12.792.164
288	13	METROPOLITANO NORTE	INDEPENDENCIA	-	-	-
289	13	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	30.514.510	-	30.514.510
290	13	METROPOLITANO NORTE	QUILICURA	-	-	-
291	13	METROPOLITANO NORTE	RECOLETA	-	6.572.283	6.572.283
292	13	METROPOLITANO NORTE	TILTIL	9.383.687	-	9.383.687
293	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUÉ	7.871.457	-	7.871.457
294	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	-	7.884.769	7.884.769
295	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	EL MONTE	24.720.688	-	24.720.688
296	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ISLA DE MAIPO	22.378.556	-	22.378.556
297	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	LO PRADO	-	17.149.796	17.149.796
298	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARÍA PINTO	10.006.718	-	10.006.718
299	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MELIPILLA	73.482.729	-	73.482.729
300	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PADRE HURTADO	27.823.049	-	27.823.049
301	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PEÑAFLOR	52.028.943	-	52.028.943
302	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	1.324.613	7.224.918	8.549.531
303	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	QUINTA NORMAL	-	7.920.143	7.920.143
304	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	RENCA	-	17.144.035	17.144.035
305	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	7.926.949	-	7.926.949
306	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	TALAGANTE	25.148.552	-	25.148.552
307	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	-	-	-
308	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA GRANJA	-	17.664.290	17.664.290
309	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	-	34.498.223	34.498.223
310	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PIRQUE	18.229.298	-	18.229.298
311	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	-	21.061.066	21.061.066
312	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	4.159.997	-	4.159.997
313	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN RAMÓN	-	-	-
314	10	CHILOÉ	ANCUD	10.463.847	16.041.220	26.505.067
315	10	CHILOÉ	CASTRO	8.794.417	-	8.794.417
316	10	CHILOÉ	CHONCHI	19.889.252	-	19.889.252
317	10	CHILOÉ	CURACO DE VÉLEZ	9.298.530	-	9.298.530
318	10	CHILOÉ	DALCAHUE	29.624.437	-	29.624.437
319	10	CHILOÉ	PUQUELDÓN	14.603.776	-	14.603.776
320	10	CHILOÉ	QUEILÉN	10.327.857	-	10.327.857
321	10	CHILOÉ	QUELLÓN	14.363.478	12.149.171	26.512.649
322	10	CHILOÉ	QUEMCHI	22.330.508	-	22.330.508
323	10	CHILOÉ	QUINCHAO	8.882.787	-	8.882.787
TOTAL MENSUAL $				**2.858.943.951**	**875.870.906**	**3.734.814.857**

d) Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las prestaciones y/o acciones de salud. Se refiere a comunas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tiene derecho a asignación de zona en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 ó más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per cápita basal señalado en la letra a) y los incrementos mencionados en las letras b), numerales i) y iii), y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

de la respectiva comuna, se agrega el valor señalado en numeral ii) de la letra b) multiplicado por la población inscrita de 65 años y, más y cuando corresponda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente.

Lo anterior, supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal ha realizado la función de atención primaria de salud para su población a cargo, en base al modelo de atención integral de salud familiar y comunitario que gobierna la red de salud pública, que incluye un conjunto de prestaciones y/o acciones para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto.

e) Rebaja del aporte estatal. El monto del aporte estatal que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente se rebajará cuando corresponda de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada según el Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS).

Las metas comunales de cada indicador se establecerán dentro del marco definido por la meta nacional y los rangos autorizados, conforme lo descrito en la sección "Procedimiento".

Los Indicadores del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) se formulan en 3 secciones, en la forma que a continuación se indica:

- Sección N° 1: De estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
1	Modelo Asistencial: porcentaje de centros de salud autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS) vigente.	N° de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente / N° de establecimientos de salud de la comuna comprometidos para el 2024.	Cumplir con el 100% de autoevaluación vigente en los centros comprometidos en la reprogramación para el año 2024	4
2	Ámbito RISS Organización y Gestión: continuidad de la Atención.	(Nº establecimientos funcionando de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas / Nº total de establecimientos visitados) * 100.	100%	4
		(N° de fármacos trazadores disponibles/ N° total de fármacos trazadores) * 100	100%	4
Subtotal Indicadores Estrategia Redes Integradas de Servicios de Salud				12

- Sección N° 2: De producción.

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
3	Tasa de consultas de morbilidad y de controles médicos, por habitante año.	N° de consultas de morbilidad y controles realizados por profesional médico/ Población inscrita validada.	1,2	6
4	Porcentaje de consultas y controles resueltos en APS (sin derivación al nivel secundario).	((N° de controles y consultas médicas realizadas en APS - N° SIC de Controles y Consultas Médicas generadas en APS) / N° total de controles y consultas médicas realizadas en APS) * 100	>=90%	5
5	Tasa de Visita domiciliaria Integral.	Nº de visitas domiciliarias integrales realizadas / Nº de familias (población inscrita validada /3,3).	0,22	5
6	Cobertura Examen de Medicina Preventiva realizado a hombres y mujeres de 20 años y más.	(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a mujeres de 20 a 64 años / Total de la población de mujeres de 20 a 64 años inscrita validada - Población mujeres 20-64 años bajo control en programa Cardiovascular - Población embarazadas 20-54 años en control) * 100.	25%	3
		(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres de 20 a 64 años / Total de la población de hombres de 20 a 64 años inscrita validada - Población de hombres 20-64 años bajo control en programa Cardiovascular) * 100.	30%	4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

		(N° de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 65 y más años / Total de la población de hombres y mujeres de 65 y más años inscrita y validada) * 100.		55%	5
7	Cobertura de evaluación del desarrollo psicomotor en niños y niñas de 12 a 23 meses bajo control.	(Niños y niñas de 12 a 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor / N° total de niños y niñas entre 12 a 23 meses bajo control) * 100.		95%	5
8	Cobertura de control de salud integral a adolescentes de 10 a 19 años.	(Nº de controles de salud integral realizados a adolescentes de 10 a 19 años/ población adolescente de 10 a 19 años inscrita validada en el establecimiento de salud) * 100.		20%	6
9	Porcentaje de consultas de morbilidad odontológica en población de 0 a 19 años.	(Nº consultas de morbilidad odontológicas en población de 0 a 19 años) / Población inscrita validada de 0 a 19 años) * 100.		30%	5
10	Cobertura y tasa de controles de atención integral a personas con trastornos mentales, factores de riesgo y condicionantes de la salud mental.	*Cobertura (10.1)* (Nº de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental bajo control de 0 y más años / Número de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental de 0 y más años esperados según prevalencia) * 100.	Ponderación: 80%	17%	6
		Tasa (10.2) N° de controles de Salud Mental realizados en personas de 0 y más años /N° de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años.	Ponderación: 20%	5	
11	Cumplimiento de garantías explicitas en salud cuyas acciones son de ejecución en Atención Primaria.	Nº de casos GES en atención primaria con garantía atendida/ Nº total de casos GES en APS) * 100.		100%	Indicador crítico, se evalúa por separado en la forma que se indica.
12	Cobertura de vacunación anti influenza en población objetivo definida para el año en curso.	(N° de personas pertenecientes a grupos objetivos de población definidos, vacunados con anti influenza /Total de población inscrita de los grupos objetivos) * 100.		80%	5
13	Ingreso precoz de mujeres a control de embarazo.	(N° de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control / Total de mujeres embarazadas ingresadas a control) * 100.		90%	6
14	Porcentaje de adolescentes inscritos de 15 a 19 años bajo control de regulación de fertilidad.	(N° de adolescentes de 15 a 19 años inscritos que usan métodos de regulación de la fertilidad / Total adolescentes de 15 a 19 años inscritos) * 100.		25%	6
15	Cobertura de Diabetes Mellitus tipo 2 en personas de 15 años y más.	Nº de personas de 15 y más años con Diabetes Mellitus 2 bajo control / Nº de personas con Diabetes Mellitus 2 de 15 y más años, esperados según prevalencia) * 100		57%	6
16	Cobertura de Hipertensión Arterial en personas de 15 años y más.	(Nº de personas de 15 y más años con hipertensión arterial bajo control / Nº de personas con hipertensión arterial de 15 y más años, esperados según prevalencia) * 100.		60%	6
Subtotal Indicadores de Producción					79

- Sección N° 3: De impacto.

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA %
17	Proporción de niñas y niños menores de 3 años libre de caries en población inscrita validada.	(Nº de niños y niñas menores de 3 años con registro ceod= 0 / N° de niñas y niños menores de 3 años inscritos validados) * 100.	60%	5

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

18	Proporción de niñas y niños menores de 6 años con estado nutricional normal.	(N° de niños y niñas menores de 6 años con estado nutricional normal / N° de niñas y niños menores de 6 años inscritos validados) * 100	60%	4
Subtotal Indicadores de Impacto				9
Total (excluyendo indicadores críticos)				100

Procedimiento:

- Conforme lo previene la letra q), del artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud respectivo dictará la correspondiente resolución para la fijación de las metas de las comunas de su competencia, previa visación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
 La meta fijada a cada comuna:

 i. No podrá ser inferior numérica ni porcentualmente a la lograda el año anterior para el indicador en dicha comuna.
 ii. Si el resultado del indicador de la comuna el año anterior fue inferior a la meta nacional fijada en el presente decreto, la meta se incrementará, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud.
 iii. Si el resultado del indicador el año anterior es superior a la meta nacional fijada en el presente decreto, se deberá justificar en caso de no mantener o incrementar dicha meta, de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados desde el nivel central.

- La verificación del cumplimiento del indicador N° 2, se efectuará mediante visitas a terreno aleatorias a los establecimientos que permitan: a) constatar el funcionamiento en el horario establecido, entendiéndose por "funcionamiento", la entrega de, al menos, el 90% de las prestaciones y/o acciones programadas al momento de la visita; y b) constatar la disponibilidad de fármacos trazadores, entendiéndose por "fármaco trazador disponible", el que se mantenga en bodega o botiquín farmacéutico del centro de salud, el 15% de programación histórico de fármacos o la programación mensual de cada fármaco trazador, sobre la base de población bajo control corregida por frecuencia de uso del medicamento.
- La evaluación para el año para el cual rige el presente decreto se referirá a los períodos que comprenden los meses de enero a mayo, enero a julio, enero a septiembre y enero a diciembre de 2024; la que será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.
- Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del índice del correspondiente periodo, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del periodo respectivo.
- Los Servicios de Salud deberán calcular el índice considerando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores que aplica en cada corte evaluativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.
- Los Servicios de Salud deberán remitir al Ministerio de Salud esta información consolidada por comuna, dentro del mes siguiente al término del periodo respectivo, en los medios, formatos y plazos establecidos por el Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Salud, teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinente, calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de indicadores del progreso y desempeño de la Atención Primaria de Salud, conforme al siguiente esquema:

a. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del conjunto de indicadores ponderados, excluyendo los indicadores críticos, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	90 a 100	0,0%
Tramo 2	80 a 89.99	4,0%
Tramo 3	70 a 79.99	8,0%
Tramo 4	Menor de 70	12,0%

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del indicador crítico (cumplimiento de garantías explícitas en salud), las que se aplican separadamente para cada uno de estos indicadores, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	100	0,0%
Tramo 2	95 a 99.99	2,0%
Tramo 3	90 a 94.99	4,0%
Tramo 4	Menor de 90	8,0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de estrategias de redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción y de impacto.
- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal, correspondiente a cada periodo, se aplicará en el mes subsiguiente que corresponda.

Artículo 3. Determínase el siguiente aporte estatal, para el período señalado en el artículo 1 del presente decreto, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las comunas costo fijo.

Las comunas costo fijo son aquellas que no se financian con la modalidad de aporte per cápita del Ministerio de Salud, de acuerdo a la población inscrita validada, sino con un mecanismo de costo fijo que permite cubrir el financiamiento de las prestaciones y/o acciones insertas en la canasta básica de la Atención Primaria.

Para determinar este aporte, se consideran las circunstancias especiales de estas comunas respecto a: población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500 personas- y ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, en la proporción necesaria para continuar transfiriendo un aporte estatal mensual idéntico al percibido el mes anterior a la entrada en vigencia de este decreto, sumándose a éste, los recursos relativos a las prestaciones y/o acciones de los programas de Salud Cardiovascular, Mejoramiento, Exámenes de Laboratorios Básicos, Visita Domiciliaria, Salud Mental Integral en Atención Primaria y Complementario GES, GES artrosis de rodilla leve y moderada, GES urgencia odontológica ambulatoria, GES Salud Oral integral de la embarazada, que permiten resguardar la atención de salud de esa población.

En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementará, cuando corresponda, con los valores básicos indicados en los decretos a que se refiere la letra c) del artículo 2 del presente decreto.

Nº	REGION	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACION 2024	TOTAL APORTE ESTATAL $/MES ($ 2024)
1	15	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	16.932.844
2	15	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	17.568.121
3	15	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	34.416.535
4	1	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	21.899.537
5	1	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	25.207.772
6	1	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	33.801.273
7	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	33.615.484
8	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	5.393.805
9	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	9.762.076
10	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	21.842.934
11	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	7.965.983
12	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	47.496.953
13	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	43.578.977
14	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	34.266.419
15	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	44.640.225
16	6	O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	9.773.301
17	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	COSTO FIJO	20.874.837
18	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	COSTO FIJO	53.768.250
19	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	38.317.777
20	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	45.624.389
21	7	MAULE	HUALAÑÉ	COSTO FIJO	48.143.604
22	7	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	49.353.457

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

23	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	38.827.942
24	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	12.597.691
25	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	47.422.897
26	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	48.423.507
27	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	24.865.479
28	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	COSTO FIJO	34.017.916
29	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	COSTO FIJO	30.079.750
30	12	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	11.210.046
31	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	42.728.060
32	10	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	COSTO FIJO	46.896.598
33	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	6.979.132
34	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	6.483.666
35	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	10.703.961
36	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	9.465.042
37	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	10.904.849
38	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	10.311.749
39	13	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	10.339.867
40	10	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	48.804.565
TOTAL COSTOS FIJOS					**1.115.307.270**

Artículo 4. El aporte estatal mensual se incrementará de acuerdo a lo que establece el inciso final del artículo 56, de la ley N° 19.378, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyo efecto el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

Artículo 5. Las prestaciones y/o acciones de salud, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, se resumen en el Plan de Salud Familiar (PSF), que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

A continuación, se indican las prestaciones y/o acciones consolidadas por curso de vida:

I. SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS
Control de salud del niño sano.
Evaluación del desarrollo psicomotor.
Control de malnutrición.
Control de lactancia materna.
Educación a grupos de riesgo.
Consulta nutricional.
Consulta de morbilidad.
Control de enfermedades crónicas.
Consulta por déficit del desarrollo psicomotor.
Consulta kinésica.
Consulta y consejería de salud mental.
Vacunación.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, pulpotomías).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia).
Radiografías odontológicas.

II. SALUD DE ADOLESCENTES
Control de salud.
Consulta morbilidad.
Control crónico.
Control prenatal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Intervención Psicosocial.
Consulta kinésica.
Consulta nutricional.
Consulta y/o consejería en salud mental.
Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

III. SALUD DE LA MUJER
Control prenatal.
Control preconcepcional.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo, incluye control de climaterio en mujeres de 45 a 64 años.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Consulta nutricional.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Ecografía Obstétrica del Primer Trimestre.
Atención integral a mujeres mayores de 15 años que sufren violencia intrafamiliar.
Examen de salud odontológico en gestante.
Educación grupal odontológica en gestante.
Consulta Odontológica preventiva gestante (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta tratamiento odontológico gestante (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

IV. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS
Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto de 20 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta y/o consejería de salud mental.
Educación grupal.
Atención a domicilio.
Atención de podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Intervención grupal de actividad física.
Consulta kinésica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

V. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES
Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto mayor de 65 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta de salud mental.
Educación grupal.
Consulta kinésica.
Vacunación antiinfluenza.
Atención a domicilio.
Programa de alimentación complementaria del adulto mayor.
Atención podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

VI. ACTIVIDADES CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD ASOCIADAS A PROGRAMAS

- Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial primaria o esencial: consultas de morbilidad y controles de crónicos para personas de 15 años y más, en programas de adolescente, adulto y adulto mayor.
- Diagnóstico y tratamiento de Diabetes Mellitus tipo 2: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño, adolescente, adulto y adulto mayor, considerando tratamiento farmacológico.
- Acceso a evaluación y alta odontológica integral a niños y niñas de 6 años: prestaciones del programa odontológico.
- Acceso a tratamiento de epilepsia no refractaria para los beneficiarios desde un año a menores de 15 años: Consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y adolescente.
- Acceso a tratamiento de IRA baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años: consultas de morbilidad y kinésica en programa del niño.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad y kinésica en programa del adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la depresión de manejo ambulatorio en personas de 15 años y más: consulta de salud mental, consejería de salud mental, intervención psicosocial y tratamiento farmacológico.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica: consultas de morbilidad y controles de crónicos; espirometría, atención kinésica en personas de 40 y más años.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y del adolescente; espirometría y atención kinésica en programa del niño y del adolescente.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en personas de 15 y más años: consultas de morbilidad, controles de crónicos, espirometría y atención kinésica en programas del adulto y adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de presbicia en personas de 65 y más años: consultas de morbilidad, controles de salud y control de crónicos en programa del adulto mayor.
- Acceso a tratamiento médico en personas de 55 años y más, con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la urgencia odontológica ambulatoria.
- Acceso a tratamiento de hipotiroidismo en personas de 15 años y más.
- Tratamiento de erradicación de helicobacter pylori.
- Acceso a Tratamiento Salud Oral integral de la embarazada.
- Diagnóstico y tratamiento de Alzheimer y otras demencias: consultas de salud mental, visita domiciliaria, considerando exámenes para el diagnóstico y tratamiento farmacológico, para personas de 30 años y más, en programas de adulto y adulto mayor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VII. ACTIVIDADES GENERALES ASOCIADAS A TODOS LOS PROGRAMAS

- Educación grupal ambiental.
- Consejería familiar.
- Visita domiciliaria integral.
- Consulta social.
- Tratamiento y curaciones.
- Extensión horaria.
- Intervención familiar psicosocial.
- Diagnóstico y control de la tuberculosis.
- Visita domiciliaria de seguimiento.

Exámenes de laboratorio básico conforme el siguiente detalle:

Exámenes
HEMATOLOGÍA
HEMATOCRITO
HEMOGRAMA
RECUENTO DE LEUCOCITOS
RECUENTO DE PLAQUETAS
TIEMPO DE PROTROMBINA
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN
BIOQUÍMICA
A) SANGRE
ÁCIDO ÚRICO
BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA
PERFIL LIPÍDICO (INCLUYE COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS)
ELECTROLITOS PLASMÁTICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U
CREATININA
DEPURACIÓN DE CREATININA
FOSFATASAS ALCALINAS
GLUCOSA
GLUCOSA POST- CARGA
HEMOGLOBINA GLICOSILADA
PROTEÍNAS TOTALES
TRANSAMINASAS OXALOACETICA/PIRUVICA (GOT/AST y GPT/ALH)
TSH- T4 LIBRE –T4
UREA
DETERMINACIÓN DE NIVELES PLASMÁTICOS DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS
B) ORINA
CREATINURIA
DETECCIÓN DE EMBARAZO
ORINA COMPLETA / SEDIMENTO URINARIO/ ALBUMINA
MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA
C) DEPOSICIONES
LEUCOCITOS FECALES
SANGRE EN DEPOSICIONES
INMUNOLOGÍA
FACTOR REUMATOIDEO
MICROBIOLOGÍA
A) BACTERIOLOGÍA
ANTIBIOGRAMA CORRIENTE
BACILOSCOPIA ZIEHL NIELSEN (TOMA DE MUESTRA)
EXÁMEN DIRECTO AL FRESCO
GONOCOCO, MUESTRA, SIEMBRA, DERIVACIÓN
RPR O DERIVAR PARA VDRL
UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS, ANTIBIOGRAMA
B) PARASITOLOGÍA
COPROPARASITOLOGICO SERIADO
EX. DIRECTO AL FRESCO C/S TINCIÓN
EXAMEN DE GRAHAM
EXAMEN GUSANOS, MACROSCOPICO
TRICOMONA VAGINALIS (EX DIRECTO)
VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)
EXÁMENES ESPECÍFICOS PARA ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA (NO CONSIDERADOS EN CUADRO ANTERIOR)
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VRDL
HIV
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VITAMINA B12 POR INMUNOENSAYO
ELECTROCARDIOGRAMA

*El valor establecido en el Artículo 2 para el aporte básico unitario homogéneo incluye la canasta de fármacos para Alzheimer y otras Demencias.

Anótese, tómese de razón y publíquese en el Diario Oficial.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 35, 22 de diciembre 2023.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl